



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA

INTERVENCION

(INTRODUCIDAS LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR  
EL PLENO EL 20 DE OCTUBRE DE 2021, PUBLICADAS EN EL B.O.P.  
N.º 239, de 17-12-2021)

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE  
SUBVENCIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE JACA**

La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones LGS, que establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión. Por su parte, el artículo 17.2 señala que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales deberán aprobarse bien en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto, bien a través de una ordenanza general de subvenciones, bien mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Este Ayuntamiento entiende que pese a haber acudido en un principio a ésta última opción, la fórmula más idónea para gestionar las subvenciones que se vienen incluyendo en sus presupuestos es la aprobación de una ordenanza general, tanto por el volumen de las subvenciones que otorga, como por la conveniencia de unificar criterios en los distintos servicios, garantizando un trato igualitario a los beneficiarios de las subvenciones.

Así, la presente Ordenanza regula todas las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Jaca cualquiera que sea su objeto y finalidad, así como su forma de concesión, sin más excepciones que las señaladas en el propio texto.

**Artículo Único:**

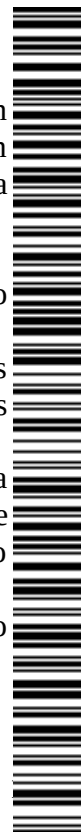
1. Se aprueba la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Jaca por la que se establecen las bases reguladoras por las que se registrarán todas las subvenciones que se concedan por esta Corporación, cuyo texto se inserta a continuación.

2. No estarán sujetas a estas bases las siguientes subvenciones, ayudas o transferencias:

a) Las que la LGS excluye de su ámbito de aplicación y, en particular, las subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

b) Las transferencias con destino a financiar globalmente, ya en su totalidad ya parcialmente, los presupuestos de los consorcios, mancomunidades o fundaciones en los que la Corporación participe o las cuotas a favor de las asociaciones de las que este Ayuntamiento forme parte.

c) Las subvenciones al concesionario de un servicio público que las percibe como contraprestación del funcionamiento del servicio.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

3. En caso de contradicción entre la presente Ordenanza y las normas contenidas en otra Ordenanza municipal que regule específicamente la concesión de subvenciones en un determinado ámbito municipal, prevalecerá esta última. En lo no previsto por estas se aplicará de forma supletoria esta Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Jaca.

4. Se derogan las siguientes Ordenanzas municipales:

- Ordenanza Reguladora de las Subvenciones a Personas Físicas, Entidades y Asociaciones sin Animo de Lucro, del Municipio de Jaca para la Realización de Actividades Culturales y Fiestas de los Barrios de la Ciudad
- Ordenanza Reguladora de las Subvenciones a Personas Físicas, Entidades y Asociaciones sin Animo de Lucro, del Municipio de Jaca para la Realización de Actividades Deportivas en la Ciudad de Jaca
- Ordenanza Reguladora de las de Subvenciones a Personas Físicas, Entidades y Asociaciones sin Ánimo de Lucro, del Municipio de Jaca, para la Realización de Actividades Sociales, y ONG'S para la Cooperación al Desarrollo del Tercer Mundo para el Año 2007.

**B A S E S      R E G U L A D O R A S**

**Base 1. Objeto de las subvenciones**

Las subvenciones que se otorguen por este Ayuntamiento tendrán por objeto el fomento aquellas actividades que complementen o suplan las propias de la institución o la promoción de cualquier finalidad pública que contribuya a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así mismo, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, podrán otorgarse subvenciones para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo.

Este Ayuntamiento por medio de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza podrá conceder subvenciones en materia de: cultura, música, deporte, educación, juventud, turismo, comercio, medio ambiente, participación ciudadana, acción social, o cualquier otra que se encuentre incluida en el ámbito de sus competencias y se refleje en las diferentes líneas en que se desarrolla el Plan Estratégico de Subvenciones de del Ayuntamiento de Jaca.

En las convocatorias públicas de subvenciones o, en los casos en que procede la concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se determinará el objeto, programa o actividad subvencionada, y las condiciones y la finalidad que en cada caso se persiga.

Todos los acuerdos de concesión de subvenciones deberán dejar constancia del programa o actividad que se subvenciona o, en su caso, de sí el objeto de la subvención es la actividad general del beneficiario.

**Base 2. Beneficiarios**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

Tendrán la consideración de beneficiario la persona que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, entendiéndose por tal tanto personas físicas como jurídicas. Se entiende que la persona que va a realizar la actividad subvencionada es la que presenta la solicitud de subvención.

Cuando se prevea expresamente en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Para tener la condición de beneficiario es requisito previo no encontrarse en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la LGS.

En relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Jaca, al expediente de concesión de subvenciones se incorporará certificado expedido por la Tesorería Municipal que acredite dicha circunstancia.

En caso de que el solicitante de la subvención sea una Asociación, será requisito imprescindible que la misma se encuentre registrada en el Registro Municipal de Asociaciones.

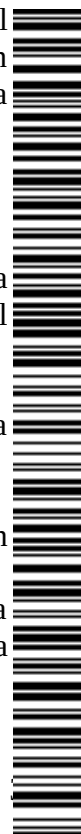
Así mismo será necesario el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en el ejercicio anterior por el Ayuntamiento de Jaca, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación y/o reintegro de la subvención.

**Base 3. Forma de acreditar el cumplimiento de requisitos**

La justificación del cumplimiento del requisito de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas se realizará mediante declaración responsable suscrita por el beneficiario.

La justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social se realizará de la siguiente forma:

- Sí el importe de la subvención no supera los 3.000 euros, mediante declaración responsable.
- Sí el importe es superior, mediante la presentación de los certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

En caso de que el beneficiario no acredite encontrarse al corriente con sus obligaciones fiscales, el Ayuntamiento podrá optar por requerirle la presentación de la documentación acreditativa o por solicitar por sí mismo estos datos a las Administraciones correspondientes.

En relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Jaca, al expediente de concesión de subvenciones se incorporará certificado expedido por la Tesorería Municipal que acredite dicha circunstancia. El consentimiento de los beneficiarios para la realización de este trámite se entiende otorgado por el hecho de tener la condición de interesado principal en un expediente de concesión de subvenciones. La validez del certificado emitido será de seis meses desde su expedición.

En caso de que los certificados no acrediten el cumplimiento de los requisitos, no se procederá a la concesión de la subvención.

**Base 4. Procedimiento de concesión**

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, siendo posible la utilización del procedimiento simplificado en los casos previstos en la Base 5.4. Únicamente cabrá prescindir de este procedimiento en las subvenciones siguientes:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General Único en vigor. Únicamente podrán consignarse créditos nominativos a través de modificaciones presupuestarias cuando la competencia para su aprobación corresponda al Pleno de la Corporación.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En los expedientes de concesión de subvenciones que se tramiten al amparo de esta previsión, deberán acreditarse los mencionados motivos, no siendo suficiente su invocación, y solo se acudirán al mismo en caso de actuaciones excepcionales. De las subvenciones concedidas a través de este procedimiento se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, cuando la competencia para su concesión no corresponda al mismo.

**PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**

**Base 5. Aprobación de la convocatoria**

1.- El procedimiento de concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria que tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- La referencia a la publicación de la presente Ordenanza.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como la posibilidad de fijar una cuantía adicional o de distribuirla entre distintos créditos presupuestarios de conformidad con lo establecido en el art. 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- En su caso el carácter plurianual de la subvención y su distribución.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva. Indicando el tipo de procedimiento y de si se trata de una convocatoria abierta.
- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad de otras subvenciones concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad,
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Forma de cuantificación de las subvenciones individualizadas de acuerdo con lo dispuesto en la Base 7 y, en consecuencia, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de ~~alzada~~.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Indicación de la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones de la misma u otras Administración Públicas.
- Periodo de ejecución de la actividad subvencionada y tipología del gasto elegible.

2.- La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, también se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión en el municipio.

3.- Las convocatorias deberán aprobarse en el primer trimestre del año salvo que de forma razonada se justifique su imposibilidad.

4.- Podrá establecerse un Procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, que también se podrá realizar como convocatoria abierta, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en los siguientes casos:

- a) Cuando la prelación se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado y cumpla los requisitos que se establezcan.
- b) Cuando se prevea que se conceda a todos los que reúnan los requisitos y solo se apliquen criterios para fijar la cuantía de importe de la subvención.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan lo requisitos exigidos, no siendo necesario establecer una prelación.

En los supuestos a) y b) las solicitudes podrá resolverse individualmente.

5.- En la convocatoria abierta se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención. En la convocatoria deberá concretarse el número de procedimientos, y para cada uno de ellos el importe máximo a otorgar, plazo máximo de resolución y plazo para presentar solicitudes. La cantidad no aplicada en cada periodo podrá trasladarse a las posteriores resoluciones, en cuyo caso el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el período al que se aplicarán.

Cuando se utilice la convocatoria abierta en el supuesto del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva por el que se fija la prelación en función únicamente de la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas que no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria se podrán trasladar con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, otorgándoles prioridad siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención. La convocatoria establecerá, si fuera necesario, la forma de acreditar el mantenimiento de estos requisitos.

**Base 6. Presentación de solicitudes**

La solicitud se suscribirá por la persona física solicitante o por la persona que ostente la representación de la persona jurídica que concurra a la convocatoria. En este último caso, se indicará con claridad la personalidad de ambos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, la documentación se presentará de la siguiente forma:

- Los solicitantes obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas presentarán la documentación a través del correspondiente registro electrónico.

- Los solicitantes no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán presentar la documentación a través del correspondiente registro electrónico o de forma presencial en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos de solicitud que faciliten su presentación a los beneficiarios y en ellos, o en documento anejo, se deberá consignar la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, el presupuesto estimado y la cantidad solicitada.

En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante, tratándose cada una de forma independiente a efectos de valoración y concesión.

De la documentación solicitada deberá desprenderse la necesidad de financiación para la actividad solicitada. En caso contrario, el Ayuntamiento resolverá la denegación de la solicitud de subvención.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

La actividad subvencionada se financiará con recursos propios del beneficiario en el importe o proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio. Dicha aportación, con indicación del importe y su procedencia, deberá ser acreditada a través de la relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada que se exige como documentación integrante de la cuenta justificativa.

No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, la aportación pública podrá consistir en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

Cuando el pago de la subvención sea anticipado a su justificación, el rendimiento financiero que se genere no incrementará el importe de la subvención concedida.

La documentación que debe presentarse junto a la solicitud se establecerá en la convocatoria.

El plazo para la presentación de solicitudes de fijará en las correspondientes convocatorias teniendo en cuenta el volumen de la documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella y no podrá ser inferior a 15 días naturales a partir del día siguiente al de su publicación.

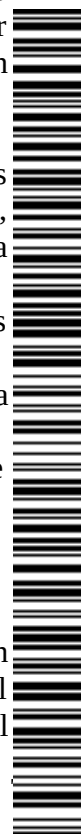
Teniendo en cuenta que en los procedimientos que se convoquen no se realizará fase de preevaluación, si alguna solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

Cuando la solicitud corresponda a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, se deberá:

- Presentar un escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.
- Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Base 7. Criterios de otorgamiento de subvenciones**

Las convocatorias concretarán los criterios de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad y/o de la finalidad que se persigue conseguir, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes. No obstante no será necesario establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

**Base 8. Prorratio del importe entre los solicitantes**

La convocatoria deberá establecer, para el caso de que las cantidades solicitadas superen la cuantía total máxima convocada, el modo de determinación de la cuantía individualizada de entre los siguientes:

- Atención de las solicitudes presentadas por el orden de prelación obtenido en la valoración de los criterios, otorgando el importe solicitado por cada uno hasta agotar el crédito. En este caso pueden quedar solicitudes sin atender.
- Prorratio de la cuantía máxima en función de las valoraciones otorgadas a cada solicitud de entre todas las presentadas y admitidas en el procedimiento. En este caso, deberá admitirse la reformulación de solicitudes.

En caso de no indicarse nada en la Convocatoria, se entiende que las subvenciones se otorgarán por el segundo de los métodos señalados.

**Base 9. Órganos competentes en la tramitación del procedimiento**

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, el órgano colegiado y el órgano concedente.

El órgano de instrucción será el Técnico Municipal competente por razón de la materia. En todo caso, su designación se hará en la convocatoria.

El órgano colegiado para la evaluación de las solicitudes será una comisión de valoración de carácter técnico formada al menos por tres miembros que se designarán en la convocatoria, de la que no podrán formar parte cargos electos ni personal eventual. Solo se podrá prescindir de su participación en los casos contemplados en el art. 14.4 de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón.

El órgano concedente será el que ostente la competencia en virtud de la normativa vigente y de los acuerdos de delegación de competencias adoptados en el seno de la Corporación.

**Base 10. Resolución del procedimiento**

La resolución del procedimiento deberá expresar la relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención indicando las cuantías individualizadas, así como las solicitudes que





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

quedan sin atender, así como la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida. Deberá incluirse la justificación de la resolución adoptada atendiendo a los criterios de valoración seguidos.

Igualmente se indicará en el acuerdo de resolución el plazo máximo para la presentación de la justificación y la documentación que ésta debe comprender.

Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

En la resolución deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios y cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

Cuando fuera necesario establecer un orden de prelación de solicitudes, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. Esta posibilidad deberá indicarse de forma expresa en la convocatoria del procedimiento de concesión.

**SUBVENCIONES NOMINATIVAS**

**Base 11. Descripción**

Las subvenciones nominativas son aquellas en las que objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen designados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El instrumento habitual para la concesión de subvenciones nominativas es el convenio de colaboración, pero su formalización no constituye un elemento necesario para su otorgamiento.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

La mera consignación del crédito nominativo no supone una obligación de gasto para el Ayuntamiento, sino que el derecho del beneficiario al cobro de la subvención nace con el acuerdo expreso de concesión de la misma.

Un mismo beneficiario no podrá obtener una subvención directa de carácter nominativo y una subvención en concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividad accesoria del mismo.

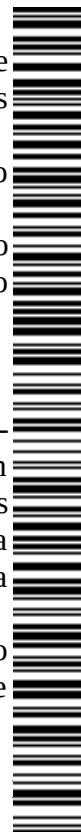
**Base 12. Otorgamiento de subvenciones nominativas**

La concesión de subvenciones nominativas para las que no se requiera la aprobación de un convenio de colaboración requerirá la incoación de un expediente individualizado que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la entidad interesada, de conformidad con lo establecido en la Base 6, a la que se acompañará memoria detallada de la actividad a financiar y presupuesto de ingresos y gastos de la misma. La necesidad de financiación que se deduzca de este presupuesto deberá coincidir con la cuantía solicitada.
2. Informe del servicio gestor, que se pronunciará expresamente sobre la conveniencia de la utilización del procedimiento de concesión directa, excluyendo la subvención de la concurrencia pública.
3. Propuesta del Concejal delegado correspondiente por la materia de la subvención.
4. Informe de fiscalización previa del expediente y documento de retención de crédito.
5. Acuerdo de otorgamiento de subvención nominativa que deberá contener los siguientes extremos:
  - Beneficiario, indicando el número de identificación fiscal.
  - Actividad subvencionada y cuantía de la subvención.
  - Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
  - Plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.
  - Posibilidad de efectuar pagos a cuenta o anticipados, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 18.
  - Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos.
  - La referencia a la publicación de la presente Ordenanza.

Antes de dictar la orden de concesión o de aprobar la redacción definitiva del convenio de una subvención nominativa no prevista en el presupuesto, la propuesta de concesión deberá ser objeto de informe por parte de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda, que se pronunciará sobre el expediente. Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver se apartan del informe emitido por la comisión técnica, deberán motivarlo en el expediente.

Las subvenciones que se encuentren previstas nominativamente en el presupuesto deberán concederse en el primer trimestre del año salvo que de forma razonada se justifique su imposibilidad.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

**Base 13. Convenios de colaboración**

La aprobación de convenios de colaboración que conlleven la concesión de una subvención directa, deberán tramitarse por el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Los convenios de colaboración que se celebren no podrán prever la revisión automática de la cuantía otorgada, debiendo mantenerse ésta durante el periodo de vigencia de aquellos, salvo que durante el mismo se dicte un acuerdo expreso de modificación.

**ASPECTOS COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES**

**Base 14. Aceptación de la subvención**

Tanto en el caso de subvención directa como en el de las subvenciones concedidas a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, el beneficiario deberá manifestar la aceptación de la subvención. La aceptación se entiende concedida cuando haya transcurrido un plazo de 10 días hábiles desde la notificación del acuerdo de concesión sin que el beneficiario haya manifestado su disconformidad con la misma.

**Base 15. Gastos subvencionables**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma clara y directa correspondan al objeto para el que se ha concedido la subvención.

Solo se admitirán aquellos gastos de contratación de personal, suministro de bienes o prestaciones de servicios en los que se acredite, mediante el correspondiente documento, que aquellos han sido efectivamente asumidos por el beneficiario. El documento deberá estar fechado en el periodo señalado en el acuerdo de concesión de la subvención y salvo que éste señale lo contrario, deberá justificarse su pago.

Los documentos válidos para la justificación de la subvención serán las nóminas, facturas u otros documentos de valor legal equivalente.

No se subvencionan los siguientes gastos:

- Gastos de amortización de inmovilizado, no superando las cuantías que se fijen en las oficialmente aprobadas por el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- Gastos indirectos, salvo que expresamente la convocatoria los permita.
- Aportaciones económicas a otros entes de los que el beneficiario forme parte (salvo que se trate de operaciones mercantiles justificadas mediante el correspondiente documento probatorio)
- Gastos suntuarios.
- Gastos de carácter protocolario.
- Gastos que superen el valor de mercado comprobado por la Administración, por el importe que exceda respecto del mismo, en particular, los relativos a dietas y locomoción de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

personal en la medida que resulten subvencionables y superen los límites establecidos con carácter oficial para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Se consideran subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Solo se podrá financiar hasta el 80% de la actividad subvencionable. Se podrá superar este porcentaje por razones debidamente justificadas en la naturaleza de las actividades a fomentar. Cuando se fije un porcentaje mínimo de autofinanciación, deberá presentarse justificantes por la suma del gasto subvencionado y el gasto autofinanciado.

Cuando así se prevea en la convocatoria o acuerdo de concesión se admitirán los gastos realizados en periodo diferente al año natural en el que se haya concedido la subvención. Así se considerará subvencionable el efectuado en el periodo establecido en la convocatoria o acuerdo de concesión, sin que salvo previsión específica de estas se considere gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación

**Base 16. Justificación**

El contenido mínimo de la cuenta justificativa es el siguiente:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Memoria explicativa de la actividad o programa desarrollado, con indicación de los resultados obtenidos y de las modificaciones existentes respecto del programa presentado para la concesión de la subvención. En este documento se deberá reflejar el coste total del programa subvencionado.
- Declaración responsable acerca del cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención.
- Relación numerada de justificantes.
- Documentos originales o copias compulsadas de los justificantes presentados.
- Declaración responsable de otras ayudas o subvenciones recibidas para la financiación de la misma actividad de acuerdo con lo dispuesto en la Base 16 17 siguiente.
- Documentación justificativa de la difusión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 20 siguiente.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- Certificado de tasador independiente, cuando se trate de subvenciones para adquisición de inmuebles.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, que será el interés establecido en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA

INTERVENCION

- Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

Sí el objeto de la subvención es la actividad general del beneficiario, la documentación justificativa deberá abarcar toda la situación económica del mismo.

**Base 16 bis. Plazo de justificación**

1. El plazo para la presentación de la justificación será establecido en cada Convocatoria determinado con una fecha cierta, que, a excepción de las subvenciones de pago anticipado, no será posterior al 1 de diciembre del ejercicio en el que se hubiera concedido la misma, salvo excepciones justificadas en el expediente de la convocatoria.

2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan. El trámite para el requerimiento será iniciado por el Servicio o Centro Gestor.

4. Con independencia del requerimiento que hubiere practicado el Ayuntamiento al beneficiario para su justificación en el plazo adicional, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en su caso se impongan, la presentación fuera de plazo de la justificación, antes de efectuar el requerimiento o en el plazo concedido en el mismo, se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación. En este caso, se aplicarán los siguientes criterios de graduación:

- a) Entre 1 y 8 días de retraso, el 10% del importe de la subvención, como máximo 300 euros.
- b) Más de 8 días de retraso, el 20% del importe de la subvención, como máximo 600 euros.

5. Si se produce la falta de justificación o la justificación insuficiente, así como cualquiera de las restantes causas previstas legalmente para el reintegro o pérdida del derecho de cobro de la subvención, el Centro Gestor deberá tramitar el oportuno procedimiento para su exigencia o declaración, de cuya resolución definitiva se dará traslado a la Intervención.

**Base 16 ter. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En todo caso la solicitud y resolución de las modificaciones deberán producirse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Estas modificaciones pueden suponer la ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad.

Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.

**Base 17. Concurrencia de subvenciones**

En caso de que para la financiación de la actividad se hayan obtenido otras subvenciones o auxilios la declaración responsable señalada en la base anterior deberá contener la siguiente información:

- Detalle de los ingresos percibidos con indicación de su procedencia e importe.
- Mención expresa de que los documentos aportados en la justificación han sido financiados íntegramente por el Ayuntamiento de Jaca y que éstos no han sido utilizados para la justificación de otras subvenciones.
- Mención expresa de que el conjunto de las subvenciones o auxilios, incluida la concedida por el Ayuntamiento, no han superado el coste de la actividad subvencionada.

En caso de que no se hayan percibido otras subvenciones o auxilios la declaración se limitará a señalar este extremo.

La declaración responsable deberá ser firmada por el beneficio, si es persona física, o su representante legal, si es persona jurídica.

En caso de que con posterioridad a la justificación de la subvención, el beneficiario percibiera otras subvenciones o auxilios deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento mediante la correspondiente declaración.

**Base 17 bis. Aprobación de la liquidación.**

Una vez justificada adecuadamente la subvención, se procederá a la aprobación de la liquidación de la misma por el órgano concedente, a cuyos efectos se requiere:

a) Comprobación por el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras en la respectiva convocatoria de subvención, acuerdo de concesión o convenio.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA

INTERVENCION

- b) Comprobación material de la realización de la actividad, cuando resulte preceptivo o cuando estando incluida en el plan anual establecido al efecto ésta deba realizarse antes de la liquidación de la subvención.
- c) Informe de conformidad del órgano gestor en el que se consten las comprobaciones anteriores, es decir, la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Una vez aprobada la liquidación, que se notificará al beneficiario y al Departamento de Intervención, se procederá al archivo del expediente por el órgano gestor.

**Base 18. Pago y reintegro**

Con carácter general, el pago de la subvención se realizará tras la presentación de la justificación por el beneficiario, su verificación por el funcionario correspondiente y aprobación por la Alcaldía.

Excepcionalmente, las convocatorias o los acuerdos de concesión directa de subvenciones podrán prever el pago anticipado de los importes concedidos, sin que, en ningún caso, estos pagos puedan superar el 50 por ciento de aquellos. Este límite podrá elevarse hasta un 80 por ciento únicamente en el caso de subvenciones a ONG'S para cooperación al desarrollo.

Así mismo se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación presentada que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. El procedimiento, condiciones y requisitos específicos de pagos a cuenta se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Las garantías que resulten exigibles con arreglo a las previsiones en las convocatorias para los pagos anticipados y los pagos a cuenta se constituirán en la Tesorería provincial mediante aval prestado por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca o mediante seguros de caución entregados por entidades aseguradoras y se cancelarán por acuerdo del órgano concedente una vez comprobada la justificación del pago a cuenta o del anticipo. No estarán sujetos a la obligación de constituir garantía las Administraciones Públicas, los beneficiarios de subvenciones inferiores a 3.000 euros, las entidades no lucrativas, federaciones, confederaciones que desarrollen programas de acción social y cooperación internacional y aquellas que estén exoneradas por Ley. Quedarán asimismo dispensados de la obligación de prestar garantía las entidades de acreditada solvencia económica y financiera.

Tras el pago de la subvención, cuando se den los supuestos legalmente establecidos el Ayuntamiento podrá iniciar un expediente de reintegro, que se regirá por lo dispuesto en la LGS, la Ley de Subvenciones de Aragón y su normativa de desarrollo.

**Base 18 bis. Determinación de la Cuantía máxima para aceptar pagos en metálico.**

No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo por importe superior a 300 €.

En el caso de premios consistentes en una entrega dineraria será necesario que se aporte cheque nominativo a nombre del premiado, copia de la transferencia bancaria o recibí





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA

INTERVENCION

rubricado por el premiado. Así mismo será necesario un certificado o declaración responsable de representante legal del beneficiario comprensiva como mínimo del nombre e identificación fiscal de los premiados

**Base 19. Publicidad de las subvenciones concedidas**

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el diario oficial correspondiente y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

**Base 20. Difusión de la subvención concedida por el beneficiario**

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de la subvención.

El material publicitario o informativo que genere la actividad subvencionada, como carteles, folletos, entrevistas, etc, deberá incluir la imagen institucional del Ayuntamiento de Jaca o la mención de su colaboración en la financiación de aquella.

La acreditación del cumplimiento de este requisito deberá aportarse con la justificación de la subvención.

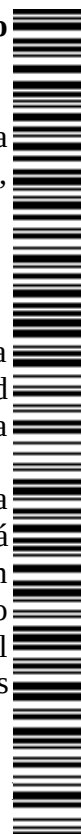
En caso de que no se haya generado material publicitario o informativo en el que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento, la justificación incluirá una declaración responsable del beneficiario acerca de este extremo.

**Base 21. Periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.**

En los casos de bienes inscribibles en un registro público no será inferior a 5 años, ni dos para el resto de los bienes, salvo que la convocatoria fije uno mayor en ambos casos. los bienes, salvo que la convocatoria fije uno mayor en ambos casos.

**Artículo 28. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.**

A los efectos de estas bases reguladoras, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta un porcentaje del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada. En la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión se podrá establecer un porcentaje inferior o prohibir la subcontratación. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma. Tampoco podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas, con Personas o entidades incursas





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual el beneficiario solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

**Base 29 Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.**

**1. Régimen jurídico aplicable.**

Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud del beneficiario se registrarán por lo dispuesto en la presente Base. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en el resto de la Ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

**2. Publicidad.**

Las convocatorias de premios deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base Nacional de Subvenciones así como en la sede electrónica.

**3. Requisitos y obligaciones de los participantes.**

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A este respecto las respectivas convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de los participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

**4. Contenido de la convocatoria.**

Las convocatorias de premios contendrán como mínimo:

- a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Base.
- b) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d) Importe de los premios a otorgar.
- e) Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el apartado anterior, y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

g) Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.

h) Criterios de valoración para la concesión de los premios.

i) Composición del jurado que efectuará la valoración objeto de convocatoria conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la misma y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.

j) Procedimiento para la concesión de los premios indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios.

k) Indicación de que se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.

l) Plazo de resolución y notificación.

m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.

n) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015.

ñ) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.

o) Sistema de abono de los premios.

5. Tramitación presupuestaria y pago de los premios.

Será requisito previo para el otorgamiento de premios la existencia de crédito adecuado y suficiente. La tramitación presupuestaria de los gastos se realizará, previa la oportuna fiscalización y sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria y concesión que corresponderán al órgano competente que se determine en los correspondientes acuerdos de delegación, como a continuación se indica:

a) Con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de gasto, por el importe total del crédito presupuestario al que se imputarán los premios que se concedan.

b) La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto, por el importe del premio que se concede.

c) El expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

d) El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación, para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria:

1º El acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente.

2º Acreditación de que el beneficiario se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de Reconocimiento de la Obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente. No





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
JACA**

**INTERVENCION**

obstante, cuando para el abono de los premios se tramite una orden de pago a justificar por cumplirse los requisitos necesarios para ello, con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá tramitarse el correspondiente documento contable de Retención de Crédito para posteriormente aprobar la Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación a justificar o bien directamente éste último con carácter previo a la convocatoria.

